



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII	Managua, D. N., Jueves 14 de Octubre de 1948.	Núm. 218.
-----------	---	-----------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuádragésima quinta sesión ordinaria. Pág. 1849

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Ex-alumnos Salesianos de Masaya 1849
 Sentencias 1851

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nombramientos. 1854
 Permiso. 1854
 Designación. 1854

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Extiéndese un título de Doctor en Derecho. 1855
 Contratos 1855
 Permiso 1855
 Refórmase un acuerdo 1855
 Créase una Escuela Mixta Rural. 1856
 Nombramientos 1856

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima "Liga Nacional de Tractoristas". 1856
 Junta de Cuotas de Exportación de Café. 1859

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1859

SECCION JUDICIAL

Remates. 1861
 Títulos supletorios. 1861
 Denuncio de minas. 1863
 Marcas de Fábrica. 1864
 Citación. 1864
 Avisos 1864
 Declaratoria de herederos 1864

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuádragésima quinta sesión de la Cámara de Diputados, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Aurelio Montenegro, asistido de los Secretarios diputados don Andrés Largaespada y don Víctor Manuel Talavera, primero y segundo respectivamente.

Concurren además los diputados siguientes: Cuadra Pasos, García Osorno, Bárce-

nas Meneses, Abaunza E., Lacayo Sacasa, Alfaro, Altamirano Browne; Salinas, Cantarero, Chamorro (D. M.), Martínez, Rivas, Astorga F., Chamorro Ch., Aguado, Pastora, A. Castillo. Buitrago, Pineda, Coronel Urtecho, Morales, Sánchez B., Mayorga, Pasos Montiel, Guerrero, Sequeira y Rizo Gadea.

19--El Presidente declara abierta la sesión.

29--Se lee el acta de la sesión anterior la que había sido aprobada desde el día de ayer.

39--El diputado Largaespada da cuenta a la Cámara de que un grupo de liberales y gentes interesadas en mantener la armonía del conglomerado político se acercaron al señor Presidente de la República a expresar la conveniencia y el deseo de que fueran revocadas las órdenes de expulsión que se decían dictadas por él para los señores Cordero Reyes y Carlos Pasos; y que aquel alto funcionario con la mejor buena voluntad accedió a dicha petición.

49--Se lee y aprueba por unanimidad en primer debate la solicitud de pensión de C\$ 25.00 mensuales a favor de la Sra. Rosa v. de Henríquez Paladino, en premio de los servicios prestados a la Patria por su difunto esposo.

59--Se lee y pasa a Comisión las reformas hechas por la Honorable Cámara del Senado a la Ley de Control de Precios y Comercio.

69--El señor Presidente cita para sesión el día de mañana a las 10 am.

79--Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
 Presidente.

Adolfo Altamirano Browne, Víctor Manuel Talavera
 Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 187

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico:--Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social de Exalumnos Salesianos de Masaya», que dicen:

Estatutos del Club Social de Exalumnos Salesianos de Masaya, Cardenal

Juan Cagliero

Art. 1.--Queda fundado en esta ciudad

de Masaya el Club Social «Cardenal Juan Cagliero» de la Asociación de Exalumnos y Cooperadores Salesianos.

Art. 2.--Los fines de este Centro, son los siguientes:

- a)--Mantener la gratitud hacia la Institución Salesiana;
- b)--Aumentar entre los miembros los vínculos de amistad y fraternidad;
- c)--Fomentar entre los miembros el desarrollo intelectual, moral, físico y artístico, y las diversiones honestas de la Sociedad;
- d)--Cooperar a la difusión del espíritu de Don Bosco, en la familia y en la Sociedad, y en la realización de las iniciativas públicas y privadas que tengan por objeto sostener y desarrollar las obras salesianas;
- e)--Desplegar en la Sociedad, la Acción Católica y formar parte de ella a fin de obtener y mejorar las costumbres de los asociados.

Art. 3.--Este Centro es completamente ajeno a las luchas políticas y sociales; no se hace responsable de la actuación política de sus miembros y se reserva el derecho de juzgar a cualquiera de ellos cuya conducta sea reprochable.

Art. 4.--Este centro tiene por norma: el respeto a las autoridades constituidas.

Art. 5.--Este Centro forma parte de la Federación Centro-Americana y Panameña de Exalumnos Salesianos y de la Federación Internacional de Exalumnos de Don Bosco.

Art. 6.--Para el desarrollo del inc. c) del Art. 2, esta Asociación establece un salón donde habrá biblioteca, periódicos, revistas y todos los complementos para la recreación honesta de los socios, lo mismo que patrocinará organizaciones deportivas y provocará conferencias sobre cualquier tema ilustrativo.

Deberes de los Socios

Art. 7.--Este Club tendrá dos clases de socios: Exalumnos y Cooperadores Salesianos.

Art. 8.--Todos tendrán voz y voto en las sesiones y gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a)--Ser electos miembros de la Directiva;
- b)--Formar parte de las comisiones que tengan que nombrarse.

Art. 9.--La cuota de cada socio será de cincuenta centavos cada mes, y de inscripción un córdoba. Esta cuota puede ser aumentada si las circunstancias lo permiten, por la Directiva.

Art. 10.--Para ser socio, basta ser exalumno o cooperador salesiano, gozar de buena conducta, pública y privada, y ser presentado por cualquier socio. Los nuevos socios serán calificados por la Directiva, y la mayoría absoluta decidirá cuando no haya unanimidad de votos.

Art. 11.--La Directiva queda autorizada para juzgar a los socios cuando cometan

faltas contra la religión, la moral o la sociedad, y sus resoluciones serán inapelables. Estas pueden ser:

- a)--Llamada de atención.
- b)--Multa;
- c)--Retiro temporal;
- d)--Expulsión.

Art. 12.--En caso de muerte de alguno de los socios, la Directiva resolverá la forma en que esta Asociación se haga representar.

De las Sesiones

Art. 13.--Las sesiones ordinarias de los socios será cada año para nombrar la nueva Directiva y en el primer domingo de Diciembre. Estas sesiones pueden ser precedidas por cualquier miembro de la Directiva en el orden sucesivo en que ha sido electa. La Directiva celebrará sesiones cuando ella tuviese necesidad de hacerla y oficialmente el primer domingo de cada mes. Las sesiones extraordinarias serán provocadas por el Presidente ya sea general o de la Directiva, por medio del Secretario. El quorum en cualquier caso se hará con la asistencia de la mitad más uno, de los socios o de los miembros de la Directiva.

De la Directiva

Art. 14.--La Directiva será formada de: Un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal y seis Vocales.

Art. 15.--La Directiva durará en funciones un año, se elegirá el primer domingo de Diciembre, puede ser reelecta una sola vez y desempeñará el cargo gratuitamente.

Art. 16.--La Directiva celebrará sesiones oficialmente cada primer domingo de cada mes, y cuando lo crea necesario.

Art. 17.--La Directiva, puede celebrar contrato, toda vez que sean en provecho del Centro.

Art. 18.--El Presidente está obligado:

- a)--Presidir las sesiones de la Directiva;
- b)--A cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea General;
- c)--Ordenar al Secretario que cite para las sesiones;
- d)--Ordenar en las sesiones la palabra en el orden que se solicite;
- e)--Autorizar las erogaciones;
- f)--Avisar al Vicepresidente cuando no pueda asistir a las sesiones;
- g)--Ser el apoderado general y representante legal del Club y por lo tanto podrá nombrar apoderados judiciales, revocar los poderes y conceder otros nuevos, recibir cualquier cantidad de dinero o especies y aceptar las donaciones.

Art. 19.--El Vicepresidente hará las veces del Presidente en la ausencia y conforme lo estipula el artículo anterior. En este caso las atribuciones serán las mismas del Presidente.

(Continuará)

SENTENCIAS

Nº 1

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador don David A. Castrillo M., las cuentas de la Tesorería de la Junta Local de la ciudad de Masaya, que el señor Bernardo Joaquín Caldera, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de aquel lugar, llevó como Tesorero de la Junta Local, del uno de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que al folio 27 de este juicio de cuentas obra la carta-cuenta, la que acusa un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el período antes citado de ocho mil novecientos cincuenta córdobas y noventa y seis centavos (\$8,950.96), incluyendo los términos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de estas cuentas, tales diligencias fueron pasadas a la tramitación judicial, a cargo del ex-Contador don Guillermo de la Rocha, como consta del auto que corre al reverso del folio 11, de las diez y media de la mañana del doce de Julio de mil novecientos cuarenta, y habiéndose personado el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en escrito de treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta, folio 15, pidió se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Bernardo Joaquín Caldera, pidiendo por último se le mandara a correr los traslados de ley; que el pedimento fué atendido como puede verse del auto que corre al reverso del folio 15, a lo que corresponde al cuentadante y en auto de las once de la mañana del nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, reverso del folio 27, al Fiscal General de Hacienda; corriéndose en consecuencia los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el señor ex-Contador don Guillermo de la Rocha, en carácter de Juez Tramitador, verificó el desvanecimiento de los reparos números: 3, 8, 11, 13, 17, 18, 24, 26, 33 y 35, por haberse presentado documentos, en unos, contestados satisfactoriamente otros y los demás por haberse adherido timbres fiscales, quedando los reparos restantes, pendientes, los que, posteriormente fueron desvanecidos, algunos, por las mismas razones que fueron desvanecidos los anteriores y los restantes por haber sido satisfecho su responsabilidad,

cuyas boletas de enteros obran en el juicio Nº 44 de Julio 1939 a 8 de Enero de 1940, folio 34 al 39, tomándose en cuenta algunos reparos a favor del cuentadante que fueron compensados; y

Considerando:

Que una vez desvanecidos los reparos, el apoderado señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, folio 35, en términos generales, manifestó: «Los reparos que le fueron formulados en la Glosa Administrativa por el ex Contador don David A. Castrillo M., a la cuenta que llevó don Bernardo J. Caldera, como Tesorero de la Junta Local de Masaya, del 19 de Febrero al 30 de Junio de 1939, han sido desvanecidos en la Glosa Judicial a cargo del ex-Contador don Guillermo de la Rocha y por Ud., en su calidad de Juez Tramitador, como lo demuestran las razones puestas al margen de cada reparo, agregándose al presente juicio, documentos que justifican el desvanecimiento. En consecuencia, y no teniendo el señor Caldera, ninguna responsabilidad en este juicio, pido llame autos para dictar sentencia, y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 35, dijo: «Impuesto de este juicio en que figuran las glosas hechas a la Tesorería de la Junta Local de Masaya, durante el período comprendido del mes de Febrero al de Junio del año 1939, digo a Ud.: «Que encontrando a la fecha desvanecidos los reparos, en forma legal, procede que ahora se sirva Ud., llamar autos y dictar enseguida la sentencia correspondiente».

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites legales, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estas cuentas así historialada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Bernardo Joaquín Caldera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de la ciudad de Masaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero, del uno de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve, debiéndose extender

al señor Caldera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Secretario.

Nº 101

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once y media de la mañana.

Concluida la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta llevada, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, por el Tesorero de la Junta Nacional de Beneficencia, don Virgilio González C. mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio.

Resulta:

Que de acuerdo con pedimento de glosa hecho por el interesado, folio 1, y remisión de toda la documentación relacionada con esta cuenta, conforme inventario, el Contador don Tomás Mayorga h., encargado de practicar la glosa administrativa de la misma, le hizo dieciocho (18) glosas y dos (2) observaciones, las cuales fueron todas completamente desvanecidas, con excepción de la glosa Nº 13 que lo fué en el curso de la tramitación judicial, folios 44 al 46 de este expediente.

II

Que terminada así la glosa administrativa, se mandaron pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto del Jefe de la Sala de las ocho y media de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 42, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las nueve de la mañana del mismo mes y año citados, folio 42, vuelto, habiéndose mandado hacer las notificaciones correspondientes.

III

Que habiéndose personado el cuentadante señor González C., de calidades conocidas en autos, se le tuvo por tal, conforme auto de las ocho y quince minutos de la mañana del quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 43 y vuelto.

Considerando:

Que según los téminos de la carta cuenta, folio 2, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja, de Quintientos veintidos mil setecientos ochenta y nueve céntimos y nueve centavos . . . (C\$ 522,789.99), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de . . .

C\$ 75,772.30, y la de C\$ 176,330.67 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

II

Que corridos los trámites de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tanto al cuentadante como al Fiscal General de Hacienda, Dr. Modesto Salmerón, este último al evacuar el traslado, folio 47 vuelto, dijo:

La glosa Nº 13, única que había quedado pendiente al hacerse el Resumen de de ellas (folio 42 de estos autos), aparece ya legalmente desvanecidas, por manera que no hay ninguna a cargo del cuentadante de la Junta Nacional de Beneficencia don Virgilio González. En consecuencia puede Ud. llamar Autos y dictar la sentencia correspondiente.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas todas las glosas y observaciones y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historialada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Virgilio González C., y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Beneficencia, por lo que corresponde al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de solicitarlo, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido, por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Victorino Alvarez R., Srlo. Cont. Especial Benefic.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, llevada por el señor

Hildebrando Flores Miranda, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de aquel pueblo, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta

Que según carta-cuenta que figura al folio 6 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de cuatro mil seiscientos setenta y ocho córdobas y cuarenta y seis centavos (\$ 4,678 46), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho y media de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 12, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las once y media de la mañana del quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las ocho de la mañana del dieciséis del mismo mes y año al reverso del mismo mes y año al reverso del folio 12, poniendo el cúmplase y de ley y declarando abierto el período judicial de este juicio; y

Considerando:

Que por escrito del dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, agregado al folio 13 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Hildebrando Flores Miranda, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las nueve y media de la mañana del día diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres que corre inserta al frente y reverso del folio 13, en que se mandó tener por apersonado al señor Benavides S., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 14, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en cumplimiento del artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr

traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que figura al folio 15, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Camoapa, que forman el Expediente número 111, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio, en los meses de Enero a Junio de 1941, en cuyo tiempo actuó como Tesorero Municipal el señor Hildebrando Flores. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que acusa para el primero de Julio de 1941, de los fondos del 10% de Sanidad, que es de Seiscientos Dieciséis Córdobas y Noventa y Un Centavos (\$ 6 691). En tal virtud, queda solvente con las Rentas del 10% de Sanidad, por el tiempo arriba citado, el señor Tesorero Municipal de Camoapa, don Hildebrando Flores; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Felipe Benavides S., en escrito de fecha veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que aparece al frente del folio 16, se expresó así: «Que estando desvanecidos los reparos números 1, 2, 3, 4 y 5 que fueron formulados a la cuenta que llevó el señor Hildebrando Flores Miranda, como Tesorero Municipal de Camoapa, en el período del 19 de Enero al 30 de Junio de 1941, por el señor Contador don Humberto Medel, como encargado de la Glosa Administrativa; y no teniendo el señor Flores Miranda, ninguna responsabilidad, por lo que hace a este juicio, cabe que Ud., en su carácter de Juez Tramitador, llame autos, para dictar sentencia;» de lo cual el suscrito Contador da fe de ser cierto por constar todo en el juicio, como dice el señor apoderado; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres que figura al reverso folio 16, dijo: «Los únicos cinco reparos que fueron formulados durante la tramitación administrativa de este juicio, están a la fecha, desvanecidos, según se desprende de la lectura de las diligencias que comprenden el período de Enero a Junio del año 1941. Puede Ud., llamar autos y dictar sentencia. Me refiero al juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco; por lo cual en providencia de las ocho de la mañana del treinta de Marzo del corriente

año, descrita al reverso del mismo folio 16, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador y Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historizada en la forma aquí descrita por el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Hildebrando Flores Miranda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal del pueblo de Camoapa, debiendo extenderse al señor Flores Miranda, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese—J. E. Castellón—Enrique Peña, Srto.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 106

El Presidente de la República

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección General de Estadística, así: Señora Angela Quant de García, Estadígrafo de la Sección Económica y Financiero, en lugar del señor David Sánchez S.; señor Joaquín Escobar, Colaborador de la Sección de Publicaciones Estadísticas en lugar de la señora Angela Quant de García; señor Francisco Morazán, Colaborador de la Sección de Censos y Catastros, en lugar del señor Enrique Rocha; señor Porfirio García, Portero, en lugar del señor Francisco Morazán. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Gastos vigente. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el 19 del corriente mes.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 5 de Octubre de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 105

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Adolfo Lanuza, Auxiliar del Expendedor de Especies Fiscales de la

Administración de Rentas del Departamento de Estelí, en lugar del señor Braulio Lanuza. El nombrado tomará posesión de su cargo previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual de Setenticinco Córdobas [C\$ 75.00], que se tomarán de Remanentes de la Administración Pública 1943--44.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 100

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Orlando Castro, Inspector de la Superintendencia de Bancos, con el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

El señor Castro tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente; y devengará su sueldo a contar del día primero del presente mes.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., Octubre 3, de 1943.--SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 99

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder quince días de permiso al Agente Fiscal de San Carlos señor L. Mayorga, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad a la señora Juana de Mayorga. Dicho permiso empezará a regir el día 19 de Octubre del próximo mes.

Comuníquese - Casa Presidencial - Managua, D. N., Septiembre 30 de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P., J. Ramón Sevilla.

Nº 96

El Presidente de la República,

Acuerda:

Designar a la señorita Nelly Abaunza, Guardalmacén de la Administración de Rentas del Departamento de Chontales, para que se haga cargo de dicha Oficina, para mientras dure el permiso discrecional de un mes, concedido por Acuerdo Ejecutivo Nº 322 del 26 de Mayo del corriente año, al señor J. Tomás Abaunza, titular de la ya referida Administración de Rentas, en lugar del señor Contador Jacinto Moncada, por haberse retirado éste de su puesto.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del día lunes 20 del presente mes, quedando la señorita Abaunza bajo la propia responsabilidad del señor Abaunza.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 113

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Salvador Conrado Guadamuz, natural de la República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el diploma de Doctor en Derecho extendido por la Universidad Central de Nicaragua, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, de conformidad con el Art. 7 del Decreto Nº 4 de 7 de Enero de 1942,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Salvador Conrado Guadamuz el título de Doctor en Derecho para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA. El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F., Encargado del Despacho, Mariano Fiallos.

Nº 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Abraham Rocha, Director de la Escuela Superior de Varones de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, en representación del Gobierno y Santana Mendieta, por sí, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Mendieta dá en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad, para que sirva de local anexo a la Escuela Superior de Varones de Diriamba, a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, al último de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

II

El Gobierno se obliga a pagar por el arrendamiento de dicho local, la suma de veinticinco córdobas (C\$ 25.00) mensuales, en la Administración de Rentas de Jinotepe, Departamento de Carazo.

III

El aseo y blanqueo y cualquier otro impuesto son de cuenta del señor Mendieta.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Diriamba, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Abraham Rocha.—Santana Mendieta.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Septiembre 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F. G. Ramírez Brown.

blica y E. F. G. Ramírez Brown.

Nº 296

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

José María Sobalvarro, Jefe Político de León, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Miguel Angel Barrantes por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Miguel Angel Barrantes da en arriendo al Gobierno por el término de un año a contar del 15 de Mayo del corriente año al 14 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, una casa de su propiedad para que sirva de local a la Escuela Graduada de Varones de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al señor Barrantes por este arriendo el canon mensual de Treinta Córdobas (C\$ 30.00) que le serán pagados por medio de la Administración de Rentas de León, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del señor Barrantes el pago de los impuestos establecidos o por establecerse, todas las reparaciones o mejoras que la casa necesite para mantener el local en buenas condiciones de servicio, higiene, blanqueo, etc.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo creyere conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor el seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Sobalvarro—Miguel Angel Barrantes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 112

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Conceder un mes de permiso, con goce del 50% del sueldo de ley, a partir de la fecha, a la señorita Alicia Martínez, directora y profesora de la Escuela Mixta de La Puebla, Departamento de Rivas; hará sus veces durante este tiempo la señorita Leda Fuentes, quien devengará el 50% del mismo sueldo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Octubre 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 111

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Reformar el Acuerdo Nº 92 de

16 de Septiembre próximo pasado, en el sentido de que el sueldo del director de la Escuela de Cultura Obrera de la ciudad de Granada, no es de cien córdobas (C\$ 100.00), sino de ochenta córdobas (C\$ 80.00), tal como lo señala el Presupuesto General de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 501

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Crear una Escuela Mixta Rural en el Valle de Recogederos, jurisdicción de Jinotepe, Departamento de Carazo.

29—Nombrar directora y profesora del expresado Centro a la señorita Lucrecia Molina.

39—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo a partir del primero del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 500

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Personal Docente del Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de Granada.

19—Al señor Juan Vado y Vado, profesor de Gramática Castellana, 1er. curso, en lugar del señor Justo Sandino García.

29—Al señor Emilio Narváez García, profesor de Moral y Trato Social 1er. curso, en lugar del señor Manuel Escobar h.

39—Al señor Victor M. Ordóñez, profesor de Gramática Castellana Segundo Año, en lugar de don Alejandro Incer, que falleció.

49—Al señor Justo Sandino García, profesor de Geografía e Historia de Centro América, España y Nicaragua, del Cuarto Año, en lugar del señor Emilio Narváez García.

59—Al señor Porfirio Rocha, profesor de Física 2º curso del Quinto Año, en lugar de don Alejandro Incer B., que falleció.

69—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Secretaría del Instituto y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Octubre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 Octubre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley, Mariano Fiallos.

Nº 499

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar a la señorita Pilar Jaen,

directora y profesora de la Escuela Mixta de San Roque, jurisdicción de San Francisco del Carnicero, Departamento de Managua, en lugar de la señorita Matilde Montedeoca que renunció.

29—La nombrada tomará posesión en la Jefatura Política del Departamento de Managua, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima «Liga Nacional de Tractoristas y Mecánicos Tractoristas de Nicaragua, Sociedad Cooperativa Anónima», de la manera siguiente: «En la ciudad de Managua, a las siete y media de la noche del día veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Ante mí, Mariano Valle Quintero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, y en presencia de los testigos instrumentales, idóneos y de mi conocimiento personal de lo cual doy fé y que en la conclusión nominaré, comparecieron accionando por sí en su propio nombre y representación, los señores José Raúl Zelaya y Mariano Augusto Lacayo, ambos mayores de edad, solteros, tractoristas y de este domicilio a quienes doy fé de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y conjuntamente otorgan: Primero: Constitución. Qué acuerdan constituir como en efecto constituyen por este acto la Sociedad Anónima «Liga Nacional de Tractoristas y Mecánicos Tractorista de Nicaragua, Sociedad Cooperativa Anónima», que se registrá de acuerdo con las disposiciones que se registrá de acuerdo con las disposiciones que a continuación se expresan: Segundo: Razón Social. El nombre o razón social de la Sociedad que por este acto se constituye será el siguiente: «Liga Nacional de Tractoristas y Mecánicos Tractoristas de Nicaragua, Sociedad Cooperativa Anónima». Tercero: El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de Managua. Cuarto: Objeto. El objeto de la Sociedad será el de conseguir para todos y cada uno de los asociados el mejoramiento económico con fines de protección y ahorro; invirtiendo su capital social en compra de artículos de consumo a principal y costo para los asociados, y en concesión de créditos para los socios de acuerdo con lo que se estipule en los Estatutos de la Sociedad. Quinto. Administra-

ción de la Sociedad y modo de Elección de su Gobierno: El gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Asamblea General de Accionistas, de una Junta Directiva electa por la Asamblea General y de una Junta de Vigilancia electa también por la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales y se entenderá directamente en la Administración social, debiendo ser electa por mayoría absoluta de votos de la Asamblea General, convocada especialmente al efecto. El Fiscal, representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. En caso de falta o ausencia temporal de alguno de los miembros de la Junta Directiva serán repuestos por sus respectivos substitutos y defecto de éstos por los vocales en su orden de elección. La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones, la cual tomará posesión el día primero de Enero de cada año. Sexto. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia será electa por mayoría absoluta de votos de la Asamblea General y se compondrá de tres miembros que no pueden ser ninguna de las personas que formen parte de la Junta Directiva. Durará un año en el ejercicio de sus funciones y atribuciones serán las que le señalen los estatutos de la Sociedad. Séptimo. De las Sesiones. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. Las sesiones ordinarias se efectuarán el primer domingo de cada mes, a las siete de la noche y en el lugar que designe la Junta Directiva en la citación, que debe hacer para estos actos, con cuatro días de anticipación de un periódico de la localidad. Las sesiones extraordinarias se efectuarán siempre que crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo, los accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos la vigésima parte del capital social se compondrá de todas las acciones suscritas por los socios. Noveno. Número, calidad y valor de las acciones. La Junta Directiva de la Sociedad emitirá acciones nominativas que no pueden ser convertidas en acciones al portador, debiendo ser suscritas con la firma del Presidente, del Tesorero y del Fiscal de la Sociedad, siendo el valor de cada acción de Diez Córdoba. Décimo. Plazo y forma de entrega del Capital. Todos los socios deberán suscribir las acciones que estimen convenientes, no pasando de veinte, pudiéndose pagar cada acción por llamamiento de cinco Córdoba quincenales. Undécimo. Formación del Balance y Repartición de las Utilidades. El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará el balance de utilidades producidas por el capital social, repartiéndose éstas si las hubiere proporcionalmente al valor de las acciones de cada socio. Duodécimo. Fondo de reserva. Se destinará a la constitución de Fondo de Reserva

una cantidad no inferior a la vigésima parte de la ganancia líquida de la Sociedad, hasta que dicho fondo represente por lo menos la décima parte del capital social. Décimo Tercero. Duración de la Sociedad. La duración de la Sociedad será de cinco años contados de la fecha del otorgamiento de esta escritura. Y para su disolución anticipada se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de los socios accionistas, debiendo estar también representadas las cuatro quintas partes del capital social. Décimo Cuarto: Sumisión a las decisiones que se dicten en Asambleas Generales, debidamente constituidas y convocadas, por mayoría absoluta de votos que estén representadas en esta Junta o Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, más de la mitad del capital social, siendo entendido que ningún socio tendrá más un voto, cualquiera que sea el número de sus acciones. Décimo Quinto. Representación de la Sociedad. Tendrá la representación de la Sociedad, mientras se elige la Directiva Definitiva la siguiente Directiva provisional: Raúl Zelaya, Presidente, J. Andrés Sandoval; Vice-Presidente, Mariano Ag. Lacayo, Secretario; Manuel J. Argüello, Vice-Secretario; Miguel López, Tesorero; Virgilio Argüello, Vice-Tesorero; Gonzalo Quintero, Fiscal; Duddelio Muñoz, Vocal; Miguel A. Monterrey, Vocal; Gonzalo Medrano, Vocal; electa por el término legal. Décimo Sexto. Admisión de los Socios. La Junta o Asamblea General será quien decrete la admisión o exclusión de un Socio por mayoría absoluta de votos en los casos y bajo las condiciones que estipulen los Estatutos. Décimo Séptimo. Retiro de los Socios. En ningún caso y por ningún motivo los socios podrán retirar su capital social antes de terminar el año Fiscal de la Sociedad. A todo socio que se retire de la Sociedad se le descontará el diez por ciento de su capital social, porcentaje que se acumulá para un fondo de imprevistos. Décimo Octavo. Derecho de los Socios. Todos los socios tienen derecho a una ganancia proporcional al número y valor de sus acciones; a votar en las Juntas o Asambleas Generales; e inspeccionar los libros y balances de la Sociedad y a todos los demás derechos que les acuerden los Estatutos. Décimo Noveno. Del Quorum de las Sesiones. Para que puedan efectuarse las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta o Asamblea General de Accionistas será indispensable: Primero. Se hará la convocatoria de los socios mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad con cuatro días de anticipación. Segundo. Que haya quorum legal para las sesiones, es decir, la mitad más uno de los socios, con excepción de los casos en que de conformidad con los Estatutos las resoluciones deban tomarse con el voto de los dos tercios de los socios activos. Vigésimo. De los Gerentes y Miembros de la Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, Gerentes de los Establecimientos

de la Sociedad o Mandatarios de cualquier género que nombre aquella, tendrán las atribuciones que les acuerden los Estatutos Sociales o los acuerdos de las Juntas o Asambleas Generales. Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario Certificado y doy fé de que instruí acerca del valor y trascendencia legales de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el objeto y significación de las especiales que contiene y el de las renunciaciones implícitas y explícitas hechas. Y habiéndose leído íntegramente todo lo escrito a los otorgantes a presencia de los testigos Sres. Francisco Moreira, oficinista, soltero, y Miguel Vega Arce, carpintero, casado, ambos mayores de edad y de este domicilio, lo encontraron conforme aprueban, ratifican y firman sin modificación alguna, junto con los testigos y suscrito Notario. Doy fé de todo lo relacionado.—Entre líneas—ambos mayores de edad y de este domicilio.—Vale. J. Raúl Zelaya—Mariano August. Lacayo—Francisco Moreira—Miguel Vega A.—Mariano Valle Quintero.—Pasó ante mí del reverso del folio treinticuatro, al del folio treintisiete de mi Protocolo Número Siete que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de los J. Raúl Zelaya y Mariano Augusto Lacayo, extiendo esta Primera Copia en tres hojas útiles, que rúbrico sello y firmo en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Enmendado—Ducción—Vale.—Testados—1—No vale. Entre líneas—folio—Vale.—Mariano Valle Quintero.—Estatutos de la Sociedad de Liga Nacional de Tractorista y Mecánicos Tractoristas de Nicaragua, Cooperativa Anónima

Objeto de la Sociedad

Art. 1—La Sociedad Cooperativa Anónima de Tractoristas y Mecánicos Tractoristas de Nicaragua, será el de conseguir para todos y cada uno de los asociados el mejoramiento económico con fines de protección y de ahorro; invirtiendo su capital social en compra de artículos de consumo a principal y costo para los asociados y pudiendo conceder créditos a los socios de acuerdo con las estipulaciones que adelante se establecerán. Tendrá también por objeto el socorro mutuo de los socios, en la forma que se reglamentará.

De los Socios

Art. 2—Serán socios de la Sociedad Cooperativa Anónima de Tractoristas y Mecánicos Tractoristas de Nicaragua, Primero: Todos los que firmen la escritura social y los Estatutos, a partir de un mes de la fecha de su promulgación, serán Socios Fundadores. Segundo: Los que después de elevar su solicitud a la Directiva por medio de la Secretaría, sean admitidos como tales socios por votación de la Asamblea General, con mayoría absoluta de votos, serán socios activos.

De la Junta Directiva

Art. 3—La Junta Directiva tendrá a su

cargo el gobierno y administración de la Sociedad y estará compuesta de un presidente, un vice-presidente, un secretario, un vice-secretario, un tesorero, un fiscal y cinco vocales.

Art. 4—La Junta Directiva podrá sesionar cada vez que lo estime conveniente y reglamentariamente el último domingo de cada mes. Para cualquier sesión no reglamentaria será necesario la citación hecha por el Presidente la Junta.

Art. 5—Son atribuciones de la Junta Directiva todas aquellas que se refieren a la Dirección de la Sociedad, de los negocios sociales y del manejo e inversión del capital.

Art. 6—Cada año la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea un informe de su administración, el cual podrá ser aprobado o improbadado por la Asamblea General.

Art. 7—Es asimismo atribución de las personas que deseen ser socias.

Del Presidente de la Junta Directiva

Art. 8—El Presidente de la Junta Directiva así como los demás miembros de la misma serán electos en la Asamblea General de Socios cada primero de Diciembre y tomarán posesión de sus cargos previa la promesa legal el día primero de Enero de cada año en sesión solemne y ante el Presidente de la Directiva saliente o provisional.

Art. 9—Son atribuciones del Presidente:

- a)---Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad y las decisiones de la Asamblea General.
- b)---Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General y presidir éstas y las ordinarias que se verifican con los demás miembros de la Directiva.
- c)---Autorizar los gastos de la Sociedad poniendo el «Dése» a los recibos.
- d)---Elaborar el informe anual de su administración y presentarlo a la Asamblea General.

Del Vice-Presidente

Art. 10—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente cuando éste por cualquier motivo estuviese en la imposibilidad de ejercer su cargo y sus atribuciones serán las señaladas en el artículo anterior.

Del Secretario

Art. 11—El Secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad y sus obligaciones serán las siguientes:

- a)---Dar cumplimiento a las órdenes que reciba del Presidente y a los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b)---Llevar un libro de actas de las sesiones de la Sociedad y autorizar dichas actas.
- c)---Comunicar al Presidente toda la correspondencia que reciba para la Sociedad.
- d)---Llevar un registro de las órdenes de pago emitidas o autorizadas por el Presidente.
- e)---Conservar bajo su responsabilidad los libros, documentos y correspondencia a su cargo.

(Continuará)

NICARAGUA
 JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE
 MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS
 AÑO DE CUOTAS 1942 A 1943

I—Obligaciones registradas y autorizadas *Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.*
 A. EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1942 al 28 de Agosto siguiente	194,095.85	---	168,779	---
Semana siguiente hasta el 28 de Agosto siguiente	---	---	---	---
Total registrado y autorizado al 28 de Agosto de 1943	<u>194,095.85</u>		<u>168,779</u>	

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Periodo del 2 de Enero de 1943 al 21 de Agosto siguiente	192,828.55	---	167,677	---
Semana siguiente hasta el 28 de Agosto	---	---	---	---
Total embarcado y exportado al 28 de Agosto de 1943	<u>192,828.55</u>		<u>167,777</u>	

III—Existencias al 28 de Agosto de 1943 *Sacos de 60 kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.*

En puertos	5,194.55		4,517
En el interior (estimación)	5,355.55		4,657
Total (estimado)	<u>10,550.10</u>		<u>9,174</u>

IV—Estimación de Producción

Periodo de 1 de Octubre de 1941 a 1942	280,000.00		243,478
Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	238,000.00		206,957
Menos consumo interno (calculado)	36,750.00		31,957
Cálculo de Producción exportable para este periodo	<u>201,250.00</u>		<u>175,000</u>
Exportado hasta la fecha	192,828.54		168,779
Autorizado aun sin exportarse	1,267.30	194,095.85	6,221
Diferencia negociable (Calculada)		<u>7,154.15</u>	

Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
 Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1465

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Adan Sánchez J., en la cuenta de la Administración de Rentas de León llevada en su carácter de Administrador por el señor Octavio Sáenz, mayor de edad, casado, industrial y de aquel

vecindario durante el periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 169 de estos autos hubo el siguiente movimiento de Ingresos y Egresos en las diferentes cuentas que manejó, así:

Caja General	₡ 378,098.48
Caja de Sueldos y Cheques	374,675.84
Caja de Otros Cheques y Efectos	19,928.08

Ordenes Cargo Minuta de
Gastos 20,260.12

Que hacen un total de **₡ 792,962 54**
(setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y dos córdobas y cincuenta y dos centavos), inclusive los terminos iniciales y finales, y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos al folio 166 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este Funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ordenado que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó en el reverso de dicho folio 166 a las once de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la glosa jurídica de esta cuenta, y

Considerando:

Que en escrito de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 172 el señor Defensor de Oficio de Cuentadante don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Sáenz en el presente juicio, testimoniando su personería con la presentación del poder correspondiente del que pidió dicho señor apoderado, que se tomara razón y se le devolviera, lo cual fue ordenado en la providencia de las diez de la mañana del veintidós de Febrero último al folio 172 en que se le tuvo por personado, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 174 el señor Apoderado, renunciando al término de ley, devolvió el traslado expresándose literalmente, así: Durante la Glosa Administrativa de la citada cuenta, que estuvo a cargo del señor Contador don Adán Sánchez J., se formularon 56 glosas o reparos, todos los cuales fueron debidamente desvanecidos en la expresada instancia, por el propio señor Contador Sánchez, con excepción de los Nos. 32 y 49, que lo fueron por Ud., en la Glosa Judicial, como se vé de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo por el Contador respectivo, en virtud de los comprobantes y timbres presentados y de las explicaciones y demostraciones hechas por el señor De-

fensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, en colaboración con el suscrito.

En consecuencia, no quedando ningún reparo en pie y no habiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante, por lo que hace al período indicado, pido a Ud., que una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando, libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua al cuentadante señor don Octavio Sáenz y a su fiador solidario, en lo que a este juicio se refiere, y como en escrito de dos del corriente el señor Fiscal General de Hacienda devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que había examinado los pliegos de glosas encontrando que todos estaban legalmente desvanecidos por lo que pedía se dictara la sentencia correspondiente previo llamamiento de autos, requisito que el que firma cumplió en providencia de las doce meridianas del tres del corriente mes al reverso del folio 174, después de constatar la veracidad de lo afirmado por las partes en cuanto aquel todos los reparos están debidamente desvanecidos,

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente:

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Octavio Sáenz, de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de León, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATE
Nº 2641

Once mañana, cuatro Noviembre este año, subastaráse este Juzgado: a) dos encierros empastados y cercados, como de treinta manzanas, cada uno; b) un cafetalito cosechero, como de dos manzanas, cercado también; y c) una casa de habitación, de construcción sencilla; comprendidos todos esos bienes dentro finca rústica "Santa Bárbara", ubicada esta jurisdicción, como de doscientas manzanas, bajo estos linderos generales: Oriente, finca de Jorge Simth; Poniente y Sur, finca sucesores Modesto Duarte; Norte, finca Eulogio Sánchez.

Valorados bienes que se subastarán en cuatrocientos córdobas.

Ejecución Roberto Martínez Sosa contra María Luisa Enriquez viuda de Martínez Pérez, suma córdobas.

Oyense posturas sobre base avalúo establecido.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Octubre mil novecientos cuarentitrés.—Pedro Rafael Martínez, Srio.

2062 3 2

Nº 2584

Diez mañana veintitres mes entrante remataráse este Despacho rústica tres manzanas ubicadas Santa Teresa, limitada: Oriente, Poniente, Norte, caminos; Sur, Santiago Vado.

Ejecuta Horacio Jarquín a Juan Marcelino Cortez Valorada trescientos setentidos córdobas

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veinticuatro Septiembre mil novecientos cuarentitrés.—Corregido once—Vale.—N. Portocarrero S., Srio.

2018 3 1

2661

Once mañana veinticinco corriente mes, subastaráse finca ubicada jurisdicción de Alta Gracia, Departamento de Rivas, denominada "Santa Ana", compuesta siguientes lotes: a) lote de terreno lindante: Oriente, propiedad de Sinforoso, Emeterio y Tomás Barrios, y terrenos de Matilde Barrios, Agustina Aguirre y José de la Luz Paisano; Occidente, propiedad de los citados señores Barrios y terrenos de Benvenuto Aguirre y Benigno Alvarez; Norte, potrero de la testamentaría de Mariano Mena, después de don Eduardo Viales y platanar de Florencia Martínez; y Sur, terrenos de la finca "El Pacífico"; b) otro lote de terreno cultivado con café, lindante: Oriente, el lote atrás individualizado; Poniente, finca de Herculano Paisano; Norte, lote de café de propiedad de los Barrios; Sur, finca "El Pacífico"; c) un lote de cuatro manzanas de extensión, cultivado café, bajo linderos: Oriente, "Santa Ana"; Occidente, cafetales de Modesto Flores y de Eulalia Hernández; Norte, propiedad Santa Rosa; Sur, Santa Ana; d) otro lote de dos manzanas más o menos, con estos linderos: Norte, terrenos incultos de "Santa Ana", propiedad de José de la Luz Paisano, cerca enmedio; Oriente, chaguite de José Honorato Aguirre, cerca interpuesta; Occidente, hacienda "El Pacífico"; e) otro lote de media hectárea extensión superficial, cultivado con café, lindando: Norte, Oriente y Occidente, "Santa Ana", y Sur, plantío de café de Benigno Alvarez; y f) otro lote como de cuatro manzanas, cultivado café, limitado: Norte, cafetal de "Santa Ana"; Sur, "El Pacífico", cañada de Urbaite en medio; Oriente, cafetal de Benigno Alvarez; y Occidente, cafetal de Encarnación Flores y terreno cultivado con café perteneciente a los acreedores de Constantino Tenorio.

Base remate un mil quinientos córdobas; ejecución Banco Nacional de Nicaragua, Macario Suárez hijo.

Juzgado Civil del Distrito de Managua, Octubre

once de mil novecientos cuarentitrés.—Rod. Morales Orozco, Srio.

2072 3 1

Nº 2660

Once mañana veintidos corriente mes, subastaráse finca ubicada jurisdicción de Nagarote, denominada "San Ildefonso", compuesta de: sesenta manzanas lindantes: Oriente, tierras de "San Ildefonso" y ejidos del pueblo de Nagarote; Poniente, fincas de Josefana Juárez y Rosaura Corea; Norte, ejidos del mismo pueblo, y Sur, tierras de "San Ildefonso"; y de treinta y cinco caballerías y un quinto de terreno propio, medida moderna, lindan: Oriente, terreno de "La Rayo" y baldíos; Poniente, con sitio San Buenaventura; Norte, con sitio San Pablo y Fio Paíz, y Sur, terrenos baldíos.

Base remate seis mil córdobas; ejecución Banco Nacional de Nicaragua, Salvador Arana Bonilla.

Juzgado Civil del Distrito, Managua, once de Octubre de mil novecientos cuarentitrés.—Rod. Morales Orozco, Srio.

2071 3 1

Nº 2659

Once mañana veintisiete corriente mes, subastaráse finca rústica ubicada jurisdicción San Rafael del Sur este Departamento, compuesta ocho manzanas chaguite, lindante: Oriente, Segundo Martínez; Poniente, testamentaría Miguel Sánchez; Norte, Leopoldo Gutiérrez, camino enmedio; Sur, Víctor Navarro.

Base remate un mil cuatrocientos seis córdobas y cuarenticuatro centavos, ejecución Banco Nacional de Nicaragua, José María Granja.

Juzgado Civil del Distrito de Managua, Octubre once de mil novecientos cuarentitrés;—Rod. Morales Orozco, Srio.

2070 3 1

Nº 2658

Diez de la mañana, cinco Noviembre entrante, en ejecución Gustavo Adolfo Zúñiga Espinosa contra Luisa Gómez y Santos Martínez O, remataráse en este Juzgado tres plantillos de café, ubicados jurisdicción Esquipulas, este departamento, en terrenos comunidad Indígena de Esquipulas, lindantes con otros terrenos misma comunidad, conteniendo conjuntamente como siete mil setecientos árboles, valorados, primer plantío, doscientos córdobas, segundo, quinientos córdobas, tercero, ciento cincuenta córdobas, y la cesá, cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, nueve octubre mil novecientos cuarenta y tres.—A. Fajardo Rivas.—J. Angel Rizo, Srio.

2073 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2189

Francisco López, solicita título supletorio casa y solar, situados; Oriente, casa y solar de Valentín Ruiz; Poniente, casa y solar de Manuela viuda de Villalta; Norte, calle pública; Sur, propiedad de Pedro Rivera. Quien se crea con derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado Local, San Juan Sur, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Ricardo Jiménez—B. Pravia, Srio.

1741 3 3

Nº 2237

Manuel Tercero Salazar, solicita título supletorio, siguientes inmuebles: un lote de terreno ejidal de veinte manzanas, cabida cercado con alambre alrededor con estos linderos: Norte, sucesión de Teodoro Bertrán; Sur, camino a San Marcos; Este, potrero de Elena Salazar y Carlos Castillo, y Oeste, potrero de Julián Espinosa Rodríguez. Una casa con su solar correspondiente bajo estos linderos: Norte, casa y solar de don Ramón Fiallos Pinel; Sur, casas y solares de Evaristo Carrasco y Amelia viuda de

Maldonado; este mediando calle, casa de Juana Centeno, y Oeste solar de la señora Angelina Díaz.

Quien considerase con derecho, opóngase.

Juzgado Local Somoto, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Octavio Morazán—Demetrio Díaz G., Srío. 1785 3 3

Nº 2186

Don Guillermo García y Soza, solicita título supletorio su casa urbana, diez varas cañón, seis de ancho, corredor al centro, con dos mediaguas, ubicada en solar de dos manzanas y media, cercado en contorno, en suburbio norte esta población y linda: Oriente, camino, real para San José de los Remates y una calle de esta población; Occidente y Norte, propiedad de Tránsito Pasquier; y Sur, calle carretera interior y casas y solares de Augusto Mendoza, Manuel Mora y Francisca viuda de Obando. No tiene nombre, número, ni gravamen y vale doscientos córdobas.

Lo que hago saber al público para el que se crea con derecho a oponerse, se presente dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Teustepe, a las dos de la tarde del trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Victor M. Incer C.—Manuel Espinosa, Srío. 1738 3 3

Nº 2395

Bernarda Valle y Eduardo Vallecillo, solicitan título supletorio solar urbano lindante: Oriente, Augusta Colston; Occidente, herederos Ignacio Mendoza: Norte, Miguel Delgado; y Sur, Luis Oyarzein.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—H. Monteleagre, Srío. 1895 3 3

Nº 2188

La señora Timotea Urbina de Zamora, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio solicitando se le estienda título supletorio de un solar y casa situada a orillas de este pueblo, que mide treinta varas, por todos sus rumbos lindando: Oriente, calle en medio y solar de Gerardo Gómez; Occidente, solar de Félix Pedro Sánchez; norte, solar de Bernabela Meléndez; y Sur, calle en medio y solar de José María Lazo.

El que se crea con derecho al solar en referencia que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Zamora R.—J. Rafael Silva, Srío. 1739 3 1

Nº 2631

El señor Fautino Cárcamo, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio se presentó a este Juzgado Local solicitando se le estienda título supletorio de un lote de terreno de siete manzanas situado al Sur, de este pueblo lindando, Oriente, camino en medio y propiedad de doña Santos de Danger; Occidente, camino en medio y propiedad de David A. Fornos Salas; Norte, propiedad de Juan Araica Soto y José D. Espino y Sur, terreno de la Sucesión de Fernando Barilla.

El que se crea con derecho al terreno en referencia que se presente a este Juzgado Local, a oponerse en el término de ley

Juzgado Local Mateare, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srío. 2050 3 1

Nº 2153

Gregorio García Angulo, solicita título supletorio finca rural esta jurisdicción, cinco manzanas extensión, donde habita, acotada cercas pifueles, limita: Oriente, finca Francisco Reyes, antes, hoy del Ge-

neral Moncada; Poniente, Río de Jesús y quebrada "Las Animas"; Norte, Santiago Silva y testamentaria Ladislao García, camino interpuesto; y Sur, finca del General Moncada, antes de Francisco Reyes. Posee dicha finca hace más de diez años. Hábola herencia su padre Ladislao García.—Quien pretenda derecho opóngase término ley.—Dado Juzgado Local, San Rafael del Sur, diez Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—Genaro Navarrete.—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme, Humberto Delgadillo N., Srío.

1716 3 1

Nº 2152

María Mercado, solicita título supletorio tres manzanas terreno en Comarca Veracruz esta jurisdicción, lindando: Oriente, María Saula Mejía viuda de Castillo; Poniente, Isidro Moya; Norte, Matilde López Briceño; Sur, Encarnación Segura.—Oyense oposiciones.—Dado Juzgado Local Civil, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Navarro C., Srío.

1715 3 1

Nº 2150

José María Machado solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, mide treintiseis varas oriente a poniente y veinticuatro de Norte a Sur, una mediagua mal estado, mide diez varas largo por cuatro ancho, todo en la calle El Calvario. Linda: Oriente, casa sucesión Bartolomé Rojas, calle enmedio; Occidente, casa sucesión Obarú Rivas; Norte, casa y solar Guillermo Hüpper, calle enmedio; y Sur, casa y solar Lucía v. de Rivas.—Quien tenga derecho opóngase término legal.—Juzgado Local Ciudad Darío, dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Es conforme, Pedro Tórras R., Srío. 1713 3 1

Nº 2148

José Ladislao Sequeira solicita título supletorio, siguientes inmuebles: Un lote terreno veinte manzanas superficie, cercado alambre y pifuela; linda: Oriente, Francisco Chavarría, camino enmedio; Occidente, Francisco Rivas; Norte, Victor Centeno; Sur, Francisco Chavarría.—Lote, seis manzanas, cercado alambre, pasto guinea, linda: Oriente, Marcelino Centeno; Occidente, Isabel Sequeira; Norte, Valle San Esteban, camino enmedio; Sur Ramón Gutiérrez.—Lote una manzana superficie, conteniendo casa al Oriente parada horcones, tejas barro, paredes embarro, corredor interno, doce varas largo, ocho ancho, lindan: Oriente, casa Vicente Sequeira; Occidente, Francisco Chavarría, camino enmedio; Norte, Felicitas Martínez, camino enmedio; Sur, Pedro Orozco.—Lote cinco manzanas superficie, cercado alambre, empastado zacate guinea, linda: Occidente, Francisco Rivas; Oriente Francisco Chavarría; Norte, Francisco Rivas; Sur, Juan Miranda, camino enmedio.—Lote diez manzanas superficie, cercado alambre, madera, zacate guinea, linda: Oriente, Francisco Rivas; Occidente, Isabel Sequeira; Norte, Francisco Rivas; Sur, Juan Miranda, camino enmedio, citan Comarca Maunica, esta jurisdicción. Quien tenga derecho opóngase término legal.—Juzgado Distrito, Ciudad Darío, treinta Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Castrillo.—G. Cisneros Valdéz, Srío.

Es conforme, G. Cisneros Valdéz, Srío.

1711 3 1

Nº 2218

Bernabé González, solicita título supletorio, mejores lugar "Vijahual" casa teja barro, taquezal, doce por ocho, acotamiento alambre pua como quince manzanas potrero zacate guinea mal estado, árboles aguacates, zapotes urracas, cacao, jcaros castilla, todo como veinte manzanas. Oriente, casa, trabajos Juan C. López; Occidente, Hermita Vijahual; Norte,

trabajos Rumualdo Florian; Sur, sucesión Zacarías González. Otra como seis manzanas potrero zacate guinea, cercado alambre pua, cerco natural: Oriente, pretiles Río Coco; Occidente, Simeón Cárdenas; Norte, sucesión Mariano López y potrero; Sur, quebrada agua, valen doscientos córdobas. Quien quiera oponerse con derecho hágalo término y conforme ley. Juzgado Local Civil Telpaneca, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—O. Ardón P.—Antonio B. Hernández, Srío.

Es conforme, O. Ardón P.—Antonio B. Hernández, Srío.

1772 3 1

Nº 2217

Francisco Espinoza Ibarra, solicita título supletorio, finca lugar "Laguna Colorada" Comarca San Juan, terreno nacional, nombre "Porvenir" casa pajá, taquezal, ocho por seis, un corredor, cafetal seis mil árboles cosecheros, dos mil crianza, guineal, caña de azúcar, extensión todo como treinta manzanas incluyendo un potrero: Oriente, propiedades de Tiburcio Alegria, mediando quebrada de agua, con servidumbre de dichas aguas; Occidente, propiedades Juan y Santos Alegria, mediando con la del primero línea divisoria; Norte, propiedad de Francisco Ruiz; y Sur, propiedad de Marciano Cornejo; estimalas doscientos córdobas. Quien quiera oponerse con derecho, hágalo término y conforme ley. Juzgado Local Civil, Telpaneca, diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—O. Ardón P.—Antonio B. Hernández, Srío.

Es conforme, O. Ardón P., Antonio B. Hernández, Srío.

1771 3 1

Nº 2298

Marcelino y Francisco Aburto solicitan título supletorio siguientes predios rústicos ubicados Jinotepe: dos manzanas; linda: Oriente, Valeriana Marengo; Poniente, camino; Norte, Francisco Aburto; Sur, Tomasa Aburto; y solar de cuarenta por cincuenta varas, conteniendo dos casas; linda: Oriente, Gertrudis Morales; Poniente, camino; Norte, Mercedes Marengo; Sur, Francisco Aburto.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, siete Agosto mil novecientos cuarentitres.—Leonidas Sánchez, Srío.

2068 3 1

Nº 2597

La Iglesia Católica, solicita título supletorio: lote terreno sito esta ciudad, limitado Oriente, Testamentaria Serapio Gutiérrez; Poniente, calles; Norte, Nicolás Conrado; Sur, Fernando García; y lote sito en El Abra, limitado: Oriente, testamentaria González; Poniente, camino; Norte, Noe Calderón, José María Cortez; Sur, Félix y Esmeralda Carmona. Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, Octubre dos, mil novecientos cuarentitres.—Leonidas Sánchez, Srío.

2028 3 1

Nº 2616

Nicolás Rivas Centeno, solicita título supletorio un cerramiento como veinte manzanas capacidad, contiene huertos y rastrojales y cercado madera y piñuela, ubicado sitio Santa Cruz esta jurisdicción; linda: Oriente, predios Andrés y Teófilo Rivas Centeno; Occidente, predio de la sucesión Yanuario Lanuza; Norte, predio de Francisco Ruiz; y Sur, Timoteo Blandón, camino enmedio. Estimalo doscientos córdobas; quien tenga derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local, Estelí, veinte de agosto mil novecientos cuarentitres.—Victoriano Valenzuela.—Acisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original, Acisclo Gutiérrez, Srío.

1770 3 1

Nº 2212

Dolores Aguilar solicita título supletorio predio urbano Nagarote, lindante: Oriente, Ana Talavera; Poniente y Sur, Gregoriana López; Norte, median-do calle, Juana Sevilla.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito—León, veintiuno Junio mil novecientos cuarenta y tres.—Julio E. Madrigal, Srío.

1765 3 1

Nº 2209

Justa Dávila, solicita título supletorio, urbano, cantón Oriental, siguientes linderos: Oriente, quince varas, Manuel Oporta; Poniente, quince varas, calle enmedio, José Ana Cano; Norte, diez y siete varas, calle enmedio Regina Peinado y Sur diez y ocho varas, Espiritu y Arcadia Dávila.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil, Diriomo, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Navarro C., Srío.

1762 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 2564

Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas: Yo, Ernesto Jacinto Peugnet, mayor de edad, casado, agricultor y minero, de este domicilio, con todo el respeto debido comparezco ante Ud. y digo:—En terrenos de mi propiedad sitos en el paraje denominado Quebrada Honda, jurisdicción del Pueblo de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, poseo derechos de propiedad en tres pertenencias mineras denominadas Arto—Tito y Cicc.—En las cercanías de dichas minas pasa el río llamado Quitaten cuyas aguas no producen fuerza alguna que pueda exceder de 25 caballos, de las cuales son de necesidad y utilidad para el abastecimiento del líquido indispensable para el consumo de bebida y demás usos, en los campamentos y maquinarias que instalare en las referidas minas, a donde el agua será conducida por medio de tuberías. Así mismo para la explotación de las referidas minas necesito un plantel dentro del cual quedará comprendida parte del río antes expresado. El plantel de la referencia dentro del cual quedarán comprendidas las citadas propiedades mineras tendrá una extensión superficial de noventa y cuatro hectareas y se hallará comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en parte, camino que conduce a San Rafael del Sur y terrenos de Juan Mercado; Oriente, camino de Los Chepeños; Sur, camino de los Chepeños y barrio de los Narváez; y Occidente, camino de los Córdoba en parte y camino de los Chepeños. Por el presente solicito a Ud. me conceda el plantel descrito, que bautizó con el nombre de "Rafael", el cual será de forma irregular, estando principalmente comprendido dentro de los caminos que se dejan referidos y dentro de él quedarán comprendidas especialmente las minas referidas y parte del río Quintaten, cuyo uso de aguas le solicito por el presente; y quedara comprendida asimismo la tubería que servirá para conducir las aguas del río a las minas de la referencia, a los campamentos y demás dependencias. Con todo respeto le pido al señor Ministro que mande publicar esta solicitud en la forma y tiempo legales, por medio de "La Gaceta" Diario Oficial; que se de el aviso correspondiente al señor Juez de lo Civil de este Distrito y se extienda a mi favor a su debido tiempo, el título legal correspondiente. —Oigo notificaciones en mi casa de habitación en esta ciudad.—Acompaño el título respectivo y un croquis en donde se podrá ver la forma del plantel, situación del río y de las minas a donde seran conducidas las aguas de dicho río, para los usos legales correspondientes.—Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Presentado por el firmante a las once de la mañana del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Of. Mayor.—

Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las once y media de la mañana.—Estando en forma la anterior solicitud, publíquese la anterior solicitud por el tiempo y forma legal y comuníquese al señor Juez de Distrito de lo Civil de Managua.—Juan Ig. González, Ministro de Fomento.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.—Ministerio de Fomento.—Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L. Of. Mayor.

1996 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 2554

Félix Esteban Guandique, Abogado, de este domicilio, apoderado de Roux Distributing Co, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, hace presentado a este Ministerio solicitando registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



escrita dentro de un dibujo que representa una paleta y que sirve para proteger productos consistentes en: colorantes para el cabello tinte Shampoo, tintura para el cabello, aceite blanqueador o descolorante, lavador para el cabello, tinte para cejas y pestañas, descolorantes de tono para el cabello, disolvente de tintura, peróxido de hidrogeno para el cabello, crayón para el pelo y aulente para el pelo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.—Ministerio de Fomento y Anexos.—Managua, veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1993 3 2

Nº 2544

Joaquín León y Compañía Limitada, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio

AMERICA

que usa para distinguir aceites vegetales que fabrica.

Quien pretenda derechos, opóngalos término legal.

Ministerio Fomento y Obras Públicas, Managua, veintinueve Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1992 3 2

CITACION

Cítase a los parientes de la menor Rosa Angela Guevara para que comparezcan a ejercer la guarda dentro de ocho días el apercibimiento de nombrar guardador judicial.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre nueve, mil novecientos cuarentitres.—José J. Cuadra, Juez Civil Distrito por Ley.

2080 1

AVISOS

Nº 2626

Juan Velázquez Prieto, Abogado y Notario Público de Nicaragua, avisa que abrió su bufete en Managua. Cobrará honorarios, fuera de lo convenido, según aranceles judiciales, debiendo leerse córdobas donde dice pesos, triplicando este valor.

Managua, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

2046 1

Nº 2607

Don César Delgadillo Ortiz, Contador Mercantil y de este domicilio, ha rendido la fianza del doctor Eduardo Romero Silva para ejercer el cargo de Corredor Público.

Juzgado de Comercio, León, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—F. Fernández Ocejo, Secretario

2034 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2493

Mercedes Aburto, solicita decláresele heredera única su hijo legítimo Hermógenes Serrano, fallecido sin dejar descendientes. Bienes: rústica, diez manzanas esta jurisdicción, limitada: Oriente, Guadalupe López; Poniente, Antonio Granados y otros; Norte, Sucesores Antonio* Serrano; Sur, Sucesión Antonio Granados; y derechos hereditarios sucesión Antonio Serrano,

Quien crease derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, trece Septiembre mil novecientos cuarenta y tres.—N. Portocarrero S., Srlo.

1964 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0.08	Por trimestre	0.00
Número atrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartelas y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.